

la pronta localización de los datos que puedan interesarles.

III. Como puede verse, estamos ante una obra que hace un estudio muy riguroso de la historia de una doctrina, que resulta ser básica para la adecuada comprensión del orden jurídico del matrimonio. Así se comprueba por la amplitud de cuestiones que aparecen relacionadas con la significación sacramental del matrimonio y, lo que es más importante, siempre en torno a su adecuada fundamentación. Juan F. Muñoz García, al realizar este estudio, ha sabido mantenerlo siempre en un seguimiento continuado de esas cuestiones de fondo aunque no siempre apareciera en ellas la consideración de la sacramentalidad del matrimonio. Lo cual le ha permitido ofrecernos unas bases muy firmes para valorar la importancia básica de la sacramentalidad del matrimonio, para comprender su adecuada ordenación jurídica, y esto, no sólo cuando los autores estudiados así lo ponen de relieve, sino también cuando se apartan de ese planteamiento; porque entonces las incoherencias doctrinales en que incurrían tales planteamientos, implican una autorización indirecta de

la doctrina básica por ellos preterida, no menos significativa que la que sitúa en la base la doctrina sacramental.

De ahí que, entre los muchos aciertos de esta obra, deba destacarse el equilibrio con que sabe exponer su autor las distintas formulaciones doctrinales, sus afinidades y discrepancias, las corrientes de pensamiento en que se insertan... Así, la objetividad positiva va acompañada siempre de los datos de referencia que hagan posible al lector la valoración, objetiva también, de la doctrina que en cada momento se le está ofreciendo. Este modo de exponer, que exige un conocimiento de la doctrina a nivel más profundo que el de los mismos tratadistas que se estudian, es particularmente necesario para valorar adecuadamente una época de crisis doctrinal, como la estudiada, cuyos planteamientos inician, en los países católicos, la secularización del matrimonio, que posteriormente se ha ido ampliando, y que, en nuestros días, ha conocido como antídoto, el decidido planteamiento sacramental que ha hecho Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*.

ELOY TEJERO

PRUEBA PERICIAL

BELENCHON, E., *La prueba pericial en los procesos de nulidad de matrimonio*. Especial estudio de la jurisprudencia del Tribunal de la Sagrada Rota Romana. EUNSA, Pamplona, 1982, 276 págs.

La presente monografía nos ofrece un estudio de la prueba pericial en las causas de nulidad de matrimonio canónico, desde una óptica estrictamente procesal, en el que el autor ha llevado

a cabo un verdadero trabajo de construcción jurídico-técnica de este importante medio de prueba, basándose en el sólido fundamento de la jurisprudencia y doctrina procesal canónica y te-

niendo en cuenta, en la dosis conveniente, la doctrina procesal de origen civil.

El autor estimó oportuno centrar su análisis en la jurisprudencia relativa a las causas de nulidad cuyos *capita nullitatis* son la falta de consentimiento por anomalías o perturbaciones psíquicas y la impotencia, ya que «el camino más útil era acudir a aquellas causas en las que la colaboración de los peritos obedecía a una prescripción del Derecho, prescindiendo de otras en las que, normalmente, depende su utilización del arbitrio del juez» (p. 18). Esta opción, lejos de restarle alcance al trabajo lo potencia ciertamente, pues es en este tipo de causas donde los problemas en torno a la peritación se hacen más complejos y se plantean en mayor profundidad: de ahí que todo cuanto a lo largo de esta monografía se afirma tiene, sin duda, un alcance general aplicable a todas las demás causas contenciosas canónicas.

La sistemática seguida por Belenchón a lo largo de su exposición nos parece la más acorde con el propósito de su trabajo de ofrecer una visión completa de la naturaleza, principios informativos, características propias, modo de proposición, etc., de la pericia en el proceso canónico de nulidad de matrimonio. Ha procedido a estudiar en primer lugar, dentro de cada capítulo, el *status questionis* en la doctrina, canónica y civil, y el dato legislativo, para proceder a continuación a exponer con rigor lógico las aportaciones y desarrollo de la jurisprudencia relativa al tema.

En el primer capítulo del libro, bajo el título de «Teoría general de la prueba», se presenta lo que el autor considera necesario tener en cuenta acerca de la prueba en general, como marco y fundamento en el que ha de insertarse su estudio. Aunque ciertamente no

constituye propiamente una teoría general de la prueba, ni pienso que se haya pretendido, sí que contiene una visión bastante completa y sistemática, en sus líneas fundamentales, de los medios de prueba en el proceso canónico, principios básicos del derecho probatorio, clases de pruebas y sobre todo ofrece una toma de postura del autor respecto a la valoración de la prueba por el juez, mostrándose partidario del sistema de libre apreciación. Ha sabido tener en cuenta en este apartado las líneas fundamentales a nivel doctrinal que existen sobre el tema.

El capítulo segundo dedicado a la configuración jurídica de la pericia y del perito, se inicia con una introducción histórica, en la que se tienen en cuenta los principales antecedentes jurídico-canónicos de la pericia, partiendo del derecho de las decretales hasta llegar al *Codex* vigente, para introducirse así de lleno a delimitar los perfiles básicos y substanciales de la pericia y del perito.

No resulta tarea fácil la de determinar la naturaleza jurídica de la pericia y del perito, al no existir uniformidad en la doctrina, especialmente en el campo civil. Las concepciones diversas que de este medio probatorio se tienen en la doctrina, no son sólo cuestiones de matiz, sino que afectan a su propia esencia. Para alcanzar este objetivo, se lleva a cabo un minucioso estudio de cada uno de los elementos que componen la pericia y sus caracteres esenciales.

Especial atención se dedica a los elementos subjetivo, objetivo y teleológico de la pericia, que tienen una indudable trascendencia configuradora de la prueba de peritos. Es en este punto donde se pone de manifiesto la disparidad de posiciones doctrinales acerca del perito y su función dentro del proceso. Las consecuencias

que de esta disparidad se derivan son notables por su repercusión en el mismo proceso, ya que en algunos casos se llega a atribuir al perito funciones que inciden en la esfera propia del Juez, llegando incluso a sostenerse que el dictamen pericial es el que decide propiamente la cuestión planteada. Ciertamente que esto puede ocurrir cuando se acude al perito, no sólo en función de tal, sino cuando se le atribuye por las partes en litigio la función de árbitro. El autor se inclina a considerar, en modo acertado a nuestro juicio, que la pericia desempeña una función ciertamente valiosa en el proceso, pero función que no puede olvidarse que tiene carácter de auxilio al Juez (p. 69) y por lo tanto el perito no está llamado en su dictamen a invadir la esfera valorativa, desde el prisma jurídico de los hechos sometidos a su consideración técnica.

Para Belenchón, por lo tanto, la pericia es «medio de prueba procesal personal porque el instrumento que en la pericia se emplea para influir en la convicción del juez, es decir, el órgano de este medio de prueba lo constituye una persona, la persona del perito, que normalmente tendrá unos conocimientos especiales, acomodados al dato procesal que tenga que examinar» (p. 72). De esta idea saca el autor importantes consecuencias, siguiendo en buena medida a Devis Echandía, con quien se muestra de acuerdo en este extremo. Delimita bien la figura del perito respecto a la de los testigos, estableciendo una serie de diferencias entre uno y otro medio de prueba, y dejando claro que el perito no es un testigo, aunque a veces puedan intervenir peritos como testigos, pero estaríamos en presencia de la prueba testifical, de naturaleza diversa a la pericial.

En el apartado cuarto se muestra el

respaldo jurisprudencial a cuantas ideas se han expuesto precedentemente. Se sigue el mismo esquema de tratamiento que en la parte doctrinal de este capítulo.

Una vez delimitada la naturaleza de este medio probatorio se estudia en el capítulo III la función del Juez en la pericia, pero advirtiéndole que no se introduce en el problema de la valoración de la prueba —reservado para el último capítulo—, sino que trata de plantear el tema respondiendo a una serie de interrogantes que se formula al comienzo del mismo: «¿Qué poderes y deberes tiene el juez en tema de pericia? ¿Es ilimitada su discrecionalidad en el empleo de este medio de prueba? ¿Cómo juegan el principio dispositivo y el inquisitivo u oficial en la prueba pericial? ¿Es un medio probatorio a disposición de los litigantes?» (pp. 99-100). La respuesta a las cuestiones indicadas viene dada desde la perspectiva de los principios de autorresponsabilidad y de contradicción, tratados ampliamente en el primer capítulo, a nivel general, y que ahora se aplican en concreto a la prueba pericial. El juego específico de estos principios y de modo especial el de iniciativa, queda expuesto en este capítulo tendente a delimitar los poderes del juez y de las partes respecto a la proposición y práctica de la prueba de peritos. Las principales consecuencias que se derivan son expuestas por Belenchón a modo de síntesis conclusiva en las pp. 126 a 128.

Dando un paso adelante en su construcción el autor nos ofrece en el capítulo IV todo lo relativo a un tema de singular relevancia: el objeto de la pericia y su necesidad.

El objeto de la pericia, es un objeto propio y específico; de aquí su importancia configuradora de la pericia no pudiéndose trasladar sin más a ella lo

expuesto en el capítulo primero, al hablar del objeto de la prueba en general; por eso, «los hechos que la pericia deberá probar serán —normalmente— hechos típicos que con otro medio de prueba no se conseguiría ningún resultado en orden a formar la certeza del juez; y quedarán excluidos del campo de la prueba pericial, por el contrario, aquellos datos para cuyo conocimiento no son necesarios ni imprescindibles conocimientos especiales de ciencia, arte, técnica, etc.» (pp. 134-135). Los hechos que requieren prueba pericial son aquellos que tienen una específica faceta cuyo conocimiento requiere una determinada cualificación profesional dentro de un campo técnico especializado.

Ha de ceñirse la prueba pericial al terreno de los hechos, y en concreto ha de prescindir de todo aquello que implique una calificación jurídica de los mismos por parte del perito.

Para la delimitación del objeto de la pericia el autor vuelve a servirse de la jurisprudencia rotal, después de haber ofrecido el enfoque del tema desde la perspectiva doctrinal. Las págs. 137 a 169 nos muestran la abundante jurisprudencia de la Rota Romana con la que ha ido tratando de delimitar los contornos del objeto de la pericia, generalmente por vía negativa, es decir dejando claras qué actividades no son propias del perito.

De este modo el autor hace notar, por ejemplo, que el perito se saldría del objeto de la peritación, y se extralimitaría en sus atribuciones, si formulase juicio sobre la verdad o no de los hechos relacionados extrajudicialmente, o si «se pronuncia sobre la validez o no del consentimiento matrimonial, cuando intenta determinar si el enfermo concreto, en unas circunstancias concretas, realizó un acto válido o inválido según

las prescripciones del derecho natural o positivo, cuando juzga que el contratante es impotente en atención a las declaraciones de las partes y testigos sin disponer de ningún argumento a favor de la impotencia después de un examen científico» (p. 142).

Igualmente el autor, va extrayendo de las sentencias de la Rota una serie de principios jurisprudenciales sobre la necesidad de la pericia: cuándo se requiere necesariamente el dictamen de los peritos, cuándo es inútil y conveniente pero no necesario y en qué casos cabría prescindir del mismo. Cierra este capítulo con tres interesantes conclusiones o consecuencias concretas para las causas de nulidad de matrimonio por capítulos de amencia o de impotencia (cfr. p. 169) en las que sintetiza su pensamiento sobre el particular.

El capítulo V comienza por tratar de la designación de los peritos, cualidades que han de reunir en cuanto a su capacitación técnica, dependiendo del tipo de causa que se trate, y más en concreto en las causas matrimoniales. A continuación procede al estudio de las posibles causas de recusación de los peritos, procedimiento y efectos de la recusación, etc.

Culmina la obra que venimos comentando con el capítulo VI que, como se advirtió, está dedicado al estudio de la valoración o apreciación por el Juez de la prueba pericial. La entidad del tema ha inclinado al autor a dar este tratamiento especial a la actividad valorativa del juez: «La operación valorativa o apreciativa de las pruebas ocupa el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria» (p. 215).

Después de hacer «algunas observaciones generales en torno a la actividad valorativa de las pruebas», como complemento necesario y útil a cuanto sobre el tema quedó dicho en el primer

capítulo, el autor desciende al terreno concreto de la prueba de peritos. También aquí se muestra partidario del sistema de libre apreciación de la prueba, que considera básico a la hora de iniciar el tratamiento doctrinal de la cuestión. En su apoyo cita algunos prestigiosos autores que avalan esta postura, además de referirse a la legislación canónica que en este punto se inclina por el sistema de libre valoración (cfr. pp. 219-223).

El apartado IV de este capítulo, «principios y datos de la jurisprudencia en torno a la valoración de la prueba», contiene un estudio detenido de las máximas y principios que el autor ha ido extrayendo y sistematizando a partir de la jurisprudencia de la Rota. El interés del mismo radica en que se ofrecen al juez los criterios que pueden serle de ayuda a la hora de enfrentarse con la tarea, no fácil por cierto, de la valoración de la prueba pericial. Tarea que ineludiblemente ha de llevar a cabo el juez antes de dictar sentencia, ya que ésta ha de estar basada en la certeza moral obtenida por el juez *ex actis et probatis* (c. 1869 CIC). La prueba pericial, como cualquier otro medio de prueba, ha de ser valorada por el juez dentro del conjunto de las demás practicadas en el juicio, para poder obtener tal certeza.

Un doble peligro acecha al juez cuando se encuentra ante el dictamen pericial: el darle un valor excesivo a esta prueba dejándose «impresionar por una real o aparente calidad técnica o por el prestigio profesional del experto. Existe el peligro de que el juez dé crédito a todo dictamen que implique estudios científicos o técnicos de difícil interpretación a través de su propia

ciencia personal» (p. 228); y el opuesto, de restar importancia al dictamen pericial no teniéndolo en cuenta en la práctica, actuando con cierta arbitrariedad. Para evitarlo el juez necesita llevar a cabo un atento examen de la pericia, tanto en sus elementos subjetivos, es decir, el perito en sí mismo considerado, ciencia y prestigio profesional, honradez, etc., como en sus elementos objetivos: hechos que analiza el perito, coherencia interna de los razonamientos del mismo con las conclusiones, revisar las máximas de experiencia, si han sido o no correctamente aplicadas, etcétera.

A lo largo de estas últimas páginas van apareciendo toda una serie de criterios y principios elaborados por la jurisprudencia del Tribunal de la Rota que estimamos son de una gran utilidad y que muestran en toda su riqueza de matices la experiencia y sabiduría jurídica acumulada a lo largo de los años en contacto con la necesidad de llevar a cabo una acertada valoración crítica de la prueba de peritos, que con tanta frecuencia se muestra como imprescindible medio para alcanzar la certeza de hechos.

Después de todo lo expuesto no dudamos en calificar esta monografía que comentamos como una auténtica aportación que viene a ocupar un lugar necesario en la bibliografía procesal. Este lugar, hasta el presente, contra lo que viene ocurriendo en la doctrina procesal de origen civil, se puede decir que estaba vacío en la canónica, al no existir realmente un trabajo monográfico sobre un tema de indudable interés práctico y científico.

LUIS MADERO